

SECRETARIA.- Cali, marzo 24 de 2022. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-498-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 530

Radicado 2017-498

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito junto con varios anexos, del Dr. Pablo Alberto Vernaza Peláez, apoderado judicial de la Curadora Principal señora ANA CECILIA MANRIQUE DE LA VEGA, de la persona en condición de discapacidad ARIOSTO MANRIQUE HERRERA.

Anexa al mismo varios documentos que se relacionan a continuación:

1. Certificado de Defunción del señor ARIOSTO MANRIQUE HERRERA de fecha 30/01/2022, Indicativo Serial 10660999
2. Informe Contable del año 2021
3. Resumen de gastos del año 2021

Por lo anterior se ordenara glosar el Registro Civil de Defunción del señor ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, y el informe de gastos, no obstante como este proceso se deberá dar por terminado en forma definitiva tras el fallecimiento del interdicto, el despacho requiere que se alleguen además

de las cuentas presentadas los certificados de IGAC, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Tránsito y Transporte, a fin de correr traslado a las partes interesadas en el presente asunto.

Que una vez esos documentos sean allegados se glosaran y se les correrá traslado por el termino de tres (3) días

Que una vez que se termine el traslado y si las partes no piden aclaración o complementación se ordenara el Archivo definitivo del proceso, previa cancelación de los libros del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR el Registro Civil de Defunción del señor ARIOSTO MANRIQUE HERRERA y los demás documentos allegados por el apoderado judicial de la Curadora Principal del discapacitado ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, para que obre y conste.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial y a la Curadora para que complemente el informe presentado conforme lo dispuesto en la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO.- QUE UNA VEZ, alleguen los documentos que complementan el informe de cuentas, se correrá traslado por el termino de tres (3) días a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI